

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00110-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 09 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 262

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor CIRO ARTURO PECHENÉ DAZA, en contra de los señores ISAURO CABRERA TOLEDO y CARLOS ALBERTO CABRERA BOTERO, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión del acápite de PRETENSIONES, se advierte que las súplicas novena y décima se formulan en contra de COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES. No obstante, tales personas jurídicas no fungen como demandadas en esta causa judicial, por lo que no pueden formularse pedimentos en contra de ellos. Así las cosas, deberá aclararse esta circunstancia, a fin de atender las previsiones de los numerales 2° y 6° del artículo 25 del CPTSS.
2. Finalmente, en atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá señalar de qué forma obtuvo el correo electrónico en el que señala que el demandado CARLOS ALBERTO CABRERA BOTERO recibirá notificaciones.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor CIRO ARTURO PECHENÉ DAZA, en contra de los señores ISAURO CABRERA TOLEDO y CARLOS ALBERTO CABRERA BOTERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

09/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb2f1564c5a3d788a7b96ed9194e0e2b77d5b7840842d29b4f1c1531cc81de**

Documento generado en 10/06/2021 04:56:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>